



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Subsanada la demanda, y por reunirse los presupuestos exigidos por la ley, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por Pedro Yesid Pinto Moreno y María Silvara Marroquín en contra de Cesar Fernando Prieto Mejía.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderada de la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado Cesar Fernando Prieto Mejía, con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR y DIARIO OFICIAL de la Imprenta Nacional de Colombia, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada (folio 8), la parte demandante deberá prestar caución por el valor del 20% de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, es decir, por la suma de \$23.600.000.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Resolución de Contrato
Radicación N°	:	500013103003 2015 00561 00
Demandante	:	Pedro Pinto Moreno
Demandado	:	Cesar Fernando Prieto García c.o.v
Decisión	:	Admite demanda